



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 271/2014

CONSTRUCTORA MENFIS, S.A. DE C.V.

VS

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO,
COAHUILA**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2374

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad presentada en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el catorce de mayo de dos mil catorce, por la empresa **Constructora Menfis, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el Sr. [REDACTED], contra actos del **H. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila**, derivado de la licitación pública nacional **LO-805033962-N1-2014**, celebrada para la **“Rehabilitación de la Unidad Deportiva en Cabecera Municipal (Primera Etapa)”**, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades

que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde manifestó que los recursos económicos fueron aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil catorce, visibles a foja 116 de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, asignados de conformidad con la distribución prevista en el Anexo 19 **“Programas del Ramo 23”** – Provisiones Salariales y Económicas (SHCP), específicamente, comprendidos en el Anexo 19.4 –Fondo de Infraestructura Deportiva del Ramo 23-, por el cual el municipio de San Pedro, Coahuila, cuenta con una asignación de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto “Rehabilitación de Unidad Deportiva de Cabecera Municipal” (Primera Etapa), por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.**

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. Por escrito recibido en la Oficialía de Parte de esta Dirección General el veintiuno de agosto de dos mil catorce, la empresa **Constructora Menfis, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] manifestó lo siguiente:

[REDACTED], CON EL CARÁCTER QUE TENGO RECONOCIDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA MENFIS, S.A. DE C.V. COMO LO ACREDITO CON LA COPIA QUE YA OBRA EN AUTOS DE LA ESCRITURA PÚBLICO NÚMERO (73) SETENTA Y TRES, VOLUMEN (XXX) TRIGÉSIMO, LIBRO NÚMERO (1) UNO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1, EN SAN PEDRO COAHUILA, VENGO ANTE USTED A FIN DE PRESENTAR EL SIGUIENTE:

DESISTIMIENTO

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 271/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2374

-3-

...

DESISTIMIENTO QUE SE REALIZA EN FORMA EXPRESA POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

...

PRIMERO.- SE ME TENGA POR DESISTIÉNDOME DE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA POR CONSTRUCTORA MENFIS, S.A. DE C.V....”.

La empresa inconforme **RATIFICÓ** dicho escrito ante la fe del Notario Público No. 1 en la Ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, quien acreditó su personalidad y ratificó su contenido y firma, razón por la cual mediante proveído **115.5.2372** de veinticinco de agosto de dos mil catorce, se tuvo a la citada empresa desistiéndose de la presente instancia.

En este orden de ideas, es menester destacar que el Sr. [REDACTED] tiene facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **Constructora Menfis, S.A. de C.V.**, en razón de que cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas, como se desprende del instrumento público 73 de veintisiete de mayo de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público No. 1, en la Ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, que corre agregado a fojas 195 a 203 de autos, y es quien **manifestó expresamente desistirse de la inconformidad que promovió ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el catorce de mayo de dos mil catorce, contra el fallo emitido en la licitación pública nacional LO-805033962-N1-2014, celebrada para la “Rehabilitación de la Unidad Deportiva en Cabecera Municipal (Primera Etapa)”.**

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente...”

En tales condiciones, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, **debidamente ratificado** ante la fe del Notario Público 1 en San Pedro de las Colonias, Coahuila, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **sobresee** en la presente instancia de inconformidad.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.-

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 271/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2374

-5-

estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa **Constructora Menfis, S.A. de C.V.**

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda: **NOTIFÍQUESE** y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 67 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/456/2014**, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, firmado por el Lic. Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ**

MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades “C”.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

LIC. CUAUHTEMOC FIGUEROA AVILA.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi.

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.

Para: Sr. [Redacted] - Representante legal.- Constructora Menfis, S.A. de C.V.- [Redacted]

Lic. Juan Francisco González González.- Representante legal.- H. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.- Av. Juárez y calle Francisco I. Madero S/N, Col. Centro, C.P. 27800, San Pedro, Coahuila.

Sr. Representante legal.- Grupo Opus Bene de México, S.A. de C.V.- Por rotulón, conforme al proveído 115.5.1682 de 19 de junio de 2014.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **09:00** horas, del día **veintisiete de agosto de dos mil catorce**, se notifica por rotulón a la empresa **Grupo Opus Bene de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, la resolución **115.5.2374** de veintiséis de agosto del mismo año, dictada en el expediente número **271/2014**, que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 271/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2374

-7-

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, segundo piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

